

Francisco de Paula Garde Pinar.  
Adela Parejo Gordaliza.  
José Manuel Serrano González Tejero.  
Francisco Sánchez Reina.

Rosa María Sains Rodríguez.  
Isabel Vega Pérez.  
María Teresa Parga Bugallo.  
María del Carmen Caro Arroyo.

Josefa Sainz del Olmo.  
María de los Angeles Muñoz del Alia.  
Cristina del Carmen Díaz Rodríguez.  
María Purificación Asla Aguirsebeitia.

4. Para la obtención del correspondiente diploma de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, los seleccionados que figuran en el apartado anterior estarán obligados a realizar y superar satisfactoriamente los siguientes programas:

Grupo A: Los aspirantes incluidos en este grupo verificarán unas jornadas de estudio para su actualización en técnicas de Educación Especial.

Grupo B: Los solicitantes relacionados en el grupo B realizarán un cursillo de perfeccionamiento que complete su preparación y actualice sus técnicas de trabajo.

Grupo C: Los peticionarios seleccionados que figuran en el apartado C vendrán obligados a realizar y superar un curso de formación teórica y una fase de preparación práctica.

5. La realización de los cursillos y cursos se ajustará a las siguientes fechas:

Grupo A: Jornadas de estudio para la actualización de técnicas, del día 8 al 13 de marzo.

Grupo B: Cursillo de perfeccionamiento, del día 21 de junio al 15 de julio.

Grupo C: Curso de formación, del día 21 de junio al 15 de julio y del 6 al 18 de septiembre.

El periodo de formación práctica para los seleccionados en el grupo C tendrá lugar en el último trimestre del año actual y se realizará en los respectivos Centros de procedencia. Los que actualmente no trabajan en Centros de Educación Especial se les asignarán Instituciones adecuadas donde puedan verificarlas; tanto en uno como en otro caso, se fijarán oportunamente los criterios y organización de estas prácticas.

6. La realización de las jornadas, cursillos y cursos se realizarán en Madrid, en la Escuela Normal «Pablo Montesinos», y en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, en el caso de que el número de aspirantes procedentes de una provincia o región lo aconsejase, podrían establecerse cursos para el grupo C en otras ciudades o Instituciones.

7. La elaboración de los programas, la distribución de materias y la supervisión de los cursillos y cursos se realizará por una Comisión, compuesta por expertos en Educación Especial designados por la Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector de Orientación Pedagógica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda» contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución, así como de las actuaciones que la precedieron desde o incluyendo el acta de liquidación setecientos treinta y dos de mil novecientos sesenta y cinco, de Cádiz, con devolución de la suma abonada como derivación de la cuantía liquidada en dicha acta y su confirmación a fin de que el productor interesado don Rafael Campuzano pueda ser objeto de la debida clasificación laboral en el periodo de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y pueda ocasionar una nueva liquidación en forma por Seguridad Social y Mutualismo Laboral; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se conceden subvenciones a distintas provincias para mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, celebrada el día 15 del corriente mes de enero,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.03.431, para el bienio 1970-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Trabajo.

PROVINCIAS QUE SE CITAN

	Pesetas
1. Alava .....	1.000.000
2. Albacete .....	5.000.000
3. Alicante .....	5.000.000
4. Almería .....	4.000.000
5. Avila .....	1.000.000
6. Badajoz .....	3.000.000
7. Baleares .....	1.000.000
8. Burgos .....	2.000.000
9. Cáceres .....	3.000.000
10. Cadiz .....	4.000.000
11. Castellón .....	4.000.000
12. Ciudad Real .....	5.000.000
13. Córdoba .....	3.000.000
14. Coruña (La) .....	3.000.000
15. Cuenca .....	2.000.000
16. Gerona .....	1.000.000
17. Granada .....	4.000.000
18. Guadalajara .....	1.000.000
19. Huelva .....	3.000.000
20. Huesca .....	2.000.000
21. Jaén .....	4.000.000
22. León .....	2.000.000
23. Lérica .....	2.000.000
24. Louroño .....	2.000.000
25. Lugo .....	1.000.000
26. Málaga .....	4.000.000
27. Murcia .....	5.000.000
28. Navarra .....	1.000.000
29. Orense .....	1.000.000
30. Oviedo .....	1.000.000
31. Palencia .....	2.000.000
32. Pontevedra .....	1.000.000
33. Salamanca .....	2.000.000
34. Segovia .....	2.000.000
35. Sevilla .....	6.000.000
36. Soria .....	1.000.000
37. Tarragona .....	3.000.000
38. Teruel .....	2.000.000
39. Toledo .....	5.000.000
40. Valencia .....	5.000.000
41. Valladolid .....	2.000.000
42. Zamora .....	2.000.000
43. Zaragoza .....	2.000.000
Total .....	115.000.000